



TRADITION SECURITIES COLOMBIA S.A.

REGLAMENTO GENERAL

(Res. SFC 0492 del 27 de Abril de 2022)

**SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE
OPERACIONES SOBRE VALORES**

TABLA DE CONTENIDO

LIBRO PRIMERO.	DISPOSICIONES GENERALES	3
Título I.	GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS	3
Capítulo 1.	DEFINICIONES	3
Capítulo 2.	ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS	6
Capítulo 3.	AFILIADOS A LOS SISTEMAS	11
Capítulo 4.	ACUERDOS CON TERCEROS	16
Capítulo 5.	VALORES, TRANSACCIONES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN	16
Capítulo 6.	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	17
Capítulo 7.	AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS	17
Capítulo 8.	DEL REGLAMENTO Y DE LAS CIRCULARES	18
Capítulo 9.	MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	19
LIBRO SEGUNDO.	CÓDIGO DE CONDUCTA	21
Título I.	DISPOSICIONES GENERALES	21
Capítulo 1.	PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE CONDUCTA	21
LIBRO TERCERO.	DE LAS OPERACIONES	23
Título I.	REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN LOS SISTEMAS	23
Capítulo 1.	VALORES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN	23
Capítulo 2.	REGLAS PARTICULARES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CONTADO	23
Capítulo 3.	REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE DERIVADOS	24
Capítulo 4.	REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE REPORTE	25
Capítulo 5.	REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS	26
Capítulo 6.	TRANSMISIÓN DE POSTURAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR	27
Capítulo 7.	CUPOS DE CONTRAPARTE	31
Título II.	MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN	32
Capítulo 1.	DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN	32
Título III.	REGLAS DEL REGISTRO	32
Capítulo 1.	OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO	32
Capítulo 2.	REGLAS APLICABLES AL REGISTRO DE OPERACIONES	33
LIBRO CUARTO.	SOBRE LA COMPLEMENTACIÓN, LA COMPENSACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	35
Capítulo 1.	COMPLEMENTACIÓN	35
Capítulo 2.	COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	35
LIBRO QUINTO.	SOBRE LA CORRECCIÓN Y LA ANULACIÓN DE TRANSACCIONES	38
Capítulo 1.	CORRECCIONES Y ANULACIONES	38
LIBRO SEXTO.	POLÍTICAS Y REGLAS PARA MANEJAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE CONTINGENCIA	39
Capítulo 1.	MANEJO DE LA INFORMACIÓN	39
Capítulo 2.	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA	40
Capítulo 3.	TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS	40
Capítulo 4.	PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS	40

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**TÍTULO I. GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS****CAPÍTULO 1. DEFINICIONES**

1.1.1.1. ADMINISTRADOR: Es Tradition Securities Colombia S.A., en su calidad de administrador del sistema de negociación y de registro de valores.

1.1.1.2. AFILIADO: Es la persona jurídica que haya sido aceptada por el Administrador para participar en la negociación y/o registro de valores de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

1.1.1.3. AFILIADO INTERMEDIARIO: Aquel Afiliado que actúe voluntariamente como intermediario para facilitar el cierre de una operación, cuando ésta no pueda cerrarse entre los afiliados que llevaron a cabo la Operación por no contar con Cupo de contraparte para tal fin.

1.1.1.4. AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES: Es el organismo de autorregulación inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.1.5. CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE: Es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.1.6. CELEBRAR UNA TRANSACCIÓN: Es el momento en que la postura de venta coincide con la Postura de Compra en el Sistema de Negociación. En este momento la operación se entiende cerrada.

1.1.1.7. COMPENSACIÓN: Es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los participantes en las Transacciones sobre valores, para la entrega de los valores y el pago. La forma de establecer las obligaciones de los participantes podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

1.1.1.8. COMPLEMENTACIÓN: Corresponde a la información que el administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores requiera de sus afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la operación o al calce de dos (2) registros compatibles.

1.1.1.10. CONTRAPARTE NO ADMISIBLE: Los Afiliados con los cuales un Afiliado en particular no quiere o puede celebrar una Transacción, de acuerdo con la información que el Afiliado le ha dado al Administrador.

1.1.1.11. CONTRATO: Significa el contrato celebrado entre el Administrador y un potencial Afiliado para que éste se haga parte de los Sistemas.

1.1.1.12. LIQUIDACIÓN: Es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones derivadas de las Transacciones, negociadas o registradas a través de los Sistemas, una vez se ha realizado la compensación. La liquidación conlleva la transferencia o entrega de valores y fondos según sea el caso.

1.1.1.13. MERCADO MOSTRADOR: Es aquel mercado donde se transan o se realizan operaciones o transacciones sobre valores que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

1.1.1.14. OPERACIONES DE CONTADO Son aquellas operaciones cuya compensación y liquidación se realiza en la misma fecha de su celebración o máximo en un período de tiempo que será determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo indicado en el

Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

1.1.1.15. OPERACIONES DE DERIVADOS: Son aquellas operaciones cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 2005 y en las demás normas que la complementen, desarrollen o sustituyan.

1.1.1.16. OPERACIONES DE REPORTE: Son aquellas operaciones en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Posición activa. La posición activa en una operación repo se presenta cuando una persona adquiere valores, a cambio de la entrega de una suma de dinero, asumiendo en dicho mismo acto y momento el compromiso de transferir nuevamente la propiedad al “enajenante” el mismo día o en una fecha posterior y a un precio determinado, de valores de la misma especie y características. A este participante en la operación se le denominará: “adquirente”.

Posición pasiva. La posición pasiva en una operación repo se presenta cuando una persona transfiere la propiedad de valores, a cambio del pago de una suma de dinero, asumiendo en este mismo acto y momento el compromiso de adquirirlos nuevamente de su contraparte o de adquirir de ésta valores de la misma especie y características el mismo día o en una fecha posterior y a un precio o monto predeterminado. A este participante en la operación se le denominará: “enajenante”.

Repo abierto. Es aquel en el cual se establece que no se inmovilizarán los valores objeto de la operación repo. En este evento, la transferencia de la propiedad, se podrá realizar sobre valores de la misma especie y características.

Repo cerrado. Es aquel en el cual se acuerda inmovilizar los valores objeto de la operación, razón por la cual el compromiso de transferencia de la propiedad, se deberá realizar sobre los mismos valores inmovilizados, salvo que se haya establecido expresamente la sustitución de tales valores. Las operaciones de reporte o repo se presumirán cerradas salvo pacto expreso en contrario.

1.1.1.17. OPERACIONES SIMULTÁNEAS: Son aquellas operaciones en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Posición activa. La posición activa en una operación simultánea se presenta cuando una persona adquiere valores, a cambio de la entrega de una suma de dinero, asumiendo en dicho mismo acto y momento el compromiso de transferir nuevamente la propiedad al “enajenante”, el mismo día o en una fecha posterior y a un precio determinado, de valores de la misma especie y características. A este participante en la operación se le denominará: “adquirente”.

Posición pasiva. La posición pasiva en una operación simultánea se presenta cuando una persona transfiere la propiedad de valores, a cambio del pago de una suma de dinero, asumiendo en este mismo acto y momento el compromiso de adquirirlos nuevamente de su contraparte o de adquirir de

éstos valores de la misma especie y características el mismo día o en una fecha posterior y a un precio o monto predeterminado. A este participante en la operación se le denominará: “enajenante”.

1.1.1.18. OPERADOR DEL ADMINISTRADOR Significa el *broker* o funcionario del Administrador que se relaciona con los Afiliados en la negociación y registro de las Transacciones.

1.1.1.19. OPERADOR DEL AFILIADO: Significa el *trader* o funcionario del Afiliado.

1.1.1.20. PAPELETA DE LA OPERACIÓN: Significa el respaldo escrito de la Transacción.

1.1.1.21. PERSONA VINCULADA: Son los administradores y demás funcionarios del Administrador o de un Afiliado, según corresponda, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de Operaciones sobre valores y a la gestión de riesgos y de control interno asociada a ésta.

1.1.1.22. POSTURA DE COMPRA: Significa el ofrecimiento de compra de un determinado valor o contrato que contiene la información necesaria para identificarlo o divulgarlo y valorizarlo.

1.1.1.23. POSTURA DE VENTA: Significa el ofrecimiento de venta de un determinado valor o contrato que contiene la información necesaria para identificarlo o divulgarlo y valorizarlo.

1.1.1.24. PRECIO: Significa el precio o la tasa en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender el valor negociable o que se propone para una operación.

1.1.1.25. REGISTRO: Es el conjunto de actividades que deben ser llevadas a cabo por el Administrador para registrar en el Sistema de Registro las Transacciones negociadas a través del Sistema de Negociación o las operaciones celebradas en el Mercado Mostrador entre los Afiliados o entre un Afiliado y un no Afiliado, a solicitud cualquiera de los Afiliados que haya participado en la misma.

1.1.1.26. Significa el precio o la tasa en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender el valor negociable o que se propone para una operación.

1.1.1.27. SESIÓN: Significa la reunión o el mecanismo para que los Afiliados realicen las Transacciones en el Sistema de Negociación y registren las Transacciones en el Sistema de Registro.

1.1.1.28. SISTEMAS: Significa el conjunto conformado por el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

1.1.1.29. SISTEMA DE NEGOCIACIÓN: Significa un mecanismo de carácter multilateral y transaccional, mediante el cual concurren las entidades afiliadas al mismo, bajo las reglas y condiciones establecidas en el decreto 2555 de 2010 y en la demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, en el presente Reglamento y aquellas adoptadas por el Administrador, para la realización en firme de ofertas sobre valores que se cierren en el sistema y para la divulgación de información al mercado sobre dichas operaciones.

Son parte del Sistema, todos los medios y mecanismos que se empleen para la colocación, presentación, confirmación, tratamiento, ejecución, e información de las ofertas de compra o venta de valores desde el momento en que éstas son recibidas por el Sistema hasta el momento en que se transmiten para su compensación y liquidación posterior.

1.1.1.30. SISTEMA DE REGISTRO: Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el Mercado Mostrador los Afiliados a dichos Sistemas, o los Afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales

Sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el decreto 2555 de 2010 -y en las demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, en el presente Reglamento.

1.1.1.31. TRANSACCIONES: Significan las Postura de Venta y Postura de Compra calzadas a un precio determinado en el Sistema de Negociación y las operaciones de compra y venta registradas a través del Sistema de Registro.

CAPÍTULO 2. ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS

1.1.2.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

1. Velar por la operación organizada y adecuada de los Sistemas. La anterior función comprende las siguientes obligaciones: (i) contar con la estructura física, el hardware, el software, los equipos y servicios de comunicaciones necesarios para operar los Sistemas como Administrador; (ii) contar con personal idóneo y adecuado de la mayor solvencia moral y técnica para desempeñar todas las funciones asociadas a la administración de los Sistemas; y (iii) verificar el cumplimiento del Reglamento, de las Circulares, de los Instructivos Informativos y de los Contratos.
2. Dar cumplimiento a las leyes y demás normas aplicables a los Sistemas en lo que le corresponda al Administrador.
3. Expedir o modificar el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Informativos y cualquier otra instrucción particular necesaria para la adecuada operación de los Sistemas.
4. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de valores en los Sistemas.
5. Llevar y mantener actualizado los siguientes registros:
 - (a) los Sistemas;
 - (b) los Afiliados;
 - (c) los valores que podrán ser transados o registrados por conducto de los Sistemas, con las características e información necesarias para su correcta identificación, negociación, valoración y registro;
 - (d) de todas las operaciones y Transacciones que se realicen a través del Sistema de Negociación;
 - (e) de todas las operaciones registradas a través del Sistema de Registro.
 - (f) todas las posturas de oferta y demanda que se coloquen en el Sistema de Negociación; y
 - (g) de todos los mensajes y avisos que se envíen a través de los Sistemas.
6. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba.
7. Desvincular a los Afiliados cuando haya lugar a ello de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

8. Verificar la ocurrencia de eventos que den lugar a la imposición de las sanciones de suspensión o expulsión de los Sistemas e imponer las mismas cuando a ello haya lugar.
9. Informar a los Afiliados de la existencia de Posturas de Venta o de Compra de los Afiliados, utilizando la terminología usualmente utilizada por el mercado para tal tipo de transacción, o mediante otro medio o sistema aceptable e informar el término que tienen para presentar Posturas de Venta o de Compra para la Postura presentada de ser necesario.
10. Confirmar verbalmente las Transacciones dentro de los treinta (30) segundos siguientes, siempre que el Operador del Administrador no haya especificado verbalmente que hubo error (que podrá consistir, pero no se limitará a, error en el valor, en la cantidad o en el tipo de operación).
11. Responder, en los términos previstos en este Reglamento, en caso de que el Administrador transmita una postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas o en caso de que el Afiliado acepte una postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha.
12. Grabar las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones y mantener dichas grabaciones. La conservación de las grabaciones telefónicas se realizará en condiciones técnicas adecuadas que permitan su consulta, reproducción y copiado.
13. Ejecutar el contrato con el Afiliado con personal calificado con las habilidades y experiencia requerida para llevar a cabo sus obligaciones.
14. Transmitir a los sistemas de compensación y liquidación, de haberlos, la información sobre las Transacciones negociadas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro. La transmisión de información se hará en los horarios y por los mecanismos acordados con los administradores de tales sistemas, los cuales se informarán a los Afiliados a través de circular.
15. Verificar las Transacciones de cada Afiliado antes de enviar las confirmaciones escritas.
16. Abstenerse de tomar posición propia en las Transacciones o en otros sistemas de negociación de valores y de actuar como corredor de valores.
17. Certificar los datos y las puntas de cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema de Negociación, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente.
18. Expedir y publicar el Reglamento de los Sistemas y las circulares expedidas por el Administrador.
19. Velar por el correcto funcionamiento de los Sistemas.
20. Ordenar la suspensión de la operación del Sistema de Negociación cuando ello sea necesario para conservar la adecuada transparencia del mercado y en particular del mecanismo de formación de precios.
21. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Administrador y los Sistemas.
22. Difundir diariamente, o en un término inferior si así lo exige el Decreto 2555 de 2010, y en las demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, estadísticas

de precios y volúmenes de las operaciones realizadas en el Sistema de Negociación o registradas en el Sistema de Registro.

23. Prestar a las entidades de supervisión y a las entidades de autorregulación la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo:
 - (a) El suministro de la información que éstos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa;
 - (b) Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información que conozcan acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad; y
 - (c) Prestar la colaboración necesaria a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando esta adelante investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requiera.
24. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las operaciones y los negocios realizados, excepto la información que se requiera en virtud de requerimientos de las autoridades competentes cuando así lo permite la ley vigente, y la información que se comparta con el Autorregulador del Mercado de Valores, y con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de conformidad con los acuerdos que para el efecto se celebren.
25. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que se presenten en los Sistemas.
26. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento de los Sistemas.
27. Contar con procedimientos y requisitos que permitan las mismas condiciones de acceso a todos los Afiliados.
28. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el correcto funcionamiento de los Sistemas.
29. Contar con un plan de continuidad de negocio y de contingencia con al menos las siguientes características: haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, ser conocido por todos los interesados, identificar los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador, determinar las actividades a realizar cuando se presenten fallas, identificar las alternativas de operación y establecer el procedimiento para el regreso a la actividad normal. En todo caso, se dará cumplimiento a las instrucciones relativas al plan de continuidad de negocio y de contingencia, incluidas en los Títulos 1 a 5 del Libro 15 del Decreto 2555 de 2010 y en la demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.
30. Contar con mecanismos de conservación de información relativa a las Transacciones, Posturas y los mensajes o avisos que se realicen a través del Sistema de Negociación y de las operaciones que se registren en el Sistema de Registro que estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, conservando como mínimo la siguiente información:

- (a) Fecha y hora en la cual la operación se ejecuta y/o registra la Transacción por cada Contraparte. El registro se expresará en términos de año, mes, día, hora y minuto;
 - (b) Identificación del valor;
 - (c) Tipo de operación (contado, repo, simultánea, derivados);
 - (d) Tasa o precio de la Transacción,
 - (e) Monto nominal de la Transacción;
 - (f) Identificación de las Contrapartes de la operación, Afiliados o no, según se trate de operaciones negociadas en el Sistema de Negociación o simplemente registradas en el Sistema de Registro;
 - (g) Indicación de modalidad de participación (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
 - (h) Identificación del cliente, cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros;
 - (i) Forma de liquidación;
 - (j) Fecha de liquidación;
 - (k) Fecha y hora del ingreso de las ofertas de compra y de venta, expresadas en términos de año, mes, día, hora y minuto
 - (l) Cualquier otra que disponga la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. Enviar la información necesaria respecto a las operaciones negociadas y/o registradas para su compensación y liquidación a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y cualquier otro sistema de compensación y liquidación cuando esta transmisión sea necesaria. La transmisión de información se hará en los horarios y por los mecanismos acordados con los administradores de tales sistemas, los cuales se informarán a los Afiliados a través de circular.
32. Publicar el régimen y políticas de tarifas de los Sistemas.
33. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para permitir a las entidades de control y vigilancia monitorear las cotizaciones y las operaciones que se realicen o registren por conducto de los Sistemas, así como verificar el cumplimiento por parte de sus Afiliados de las obligaciones que les asistan en tal calidad.
34. Determinar procesos de archivo y custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las órdenes y operaciones que se realicen o registren por su conducto. Adicionalmente, estos procesos deberán facilitar las actividades de control y vigilancia.
35. Celebrar acuerdos con el Autorregulador del Mercado de Valores, con proveedores de precios y con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para compartir información de acuerdo con la regulación aplicable y para permitir el desarrollo adecuado de las Transacciones de acuerdo con este Reglamento y con la reglamentación pertinente.

1.1.2.2. OBLIGACIÓN DE INTERCONEXIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El Administrador permitirá la interconexión de los Sistemas entre sí y con los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y

liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte. Lo anterior con el fin de adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación eficiente de las operaciones sobre valores celebradas o registradas en los Sistemas. La interconexión seguirá los lineamientos que al respecto señale la Superintendencia Financiera de Colombia y los contratos que celebre el Administrador con otros proveedores de infraestructura.

De igual manera, el Administrador proveerá información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas o registradas en los Sistemas a los proveedores de precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, según las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que acuerde el Administrador con dichos proveedores.

Las condiciones particulares en que funcionará la interconexión con proveedores de infraestructura y el suministro de información a los proveedores de precios se informarán a los Afiliados a través de Circular, de ser necesario.

1.1.2.3. DERECHOS DEL ADMINISTRADOR

El Administrador tendrá los siguientes derechos frente a los Afiliados:

1. Fijar las tarifas para la participación de los Afiliados en los Sistemas de acuerdo con la política de tarifas que se dispone en este Reglamento.
2. Recibir de manera oportuna los pagos que le correspondan de conformidad con las tarifas y los Contratos de participación en los Sistemas.
3. Divulgar y comercializar la base de datos organizada por el Administrador a partir de la información ingresada a los Sistemas, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad que le corresponde de conformidad con la ley vigente y el presente Reglamento.
4. Introducir modificaciones de índole operativa a los Sistemas y otras modificaciones al Reglamento, las Circulares y los Instructivos Informativos, según los términos del presente Reglamento y de las normas aplicables.
5. Verificar periódicamente que los Operadores designados por los Afiliados para negociar o registrar en los Sistemas sean personas inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

1.1.2.4. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A LOS AFILIADOS

El Administrador será responsable únicamente en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador transmita a través del Sistema de Negociación una Postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, siempre y cuando la Postura se encuentre dentro del rango de mercado. En este caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción.
2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador a través del Sistema de Negociación como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, siempre y cuando la Postura se encuentre dentro del rango de mercado. En este evento la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.

3. El mecanismo para determinar el rango de mercado lo definirá el Administrador a través de circular.
4. El pago de las diferencias se hará mediante giro de cheque o transferencia electrónica a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.
5. En caso de que el Administrador ingrese en el Sistema de Registro una Transacción en condiciones distintas a las formuladas por los Afiliados.
6. La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará con las grabaciones de las conversaciones telefónicas y/o con el soporte escrito de la negociación.

1.1.2.5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A LOS AFILIADOS

El Administrador no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado;
2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;
3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión a, fallas en los servicios de transmisión o telecomunicaciones que no sean imputables al Administrador;
4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro;
6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen las Personas Vinculadas de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo de los Sistemas o por daños causados por éstos por impericia o descuido.

CAPÍTULO 3. AFILIADOS A LOS SISTEMAS

1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE

Las siguientes personas pueden afiliarse a los Sistemas previo el cumplimiento de los requisitos para la afiliación:

1. Intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1121 de 2008, o en las normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Entidades públicas que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan puedan ser afiliadas a un sistema de negociación de valores y registro y que estén afiliadas al Autorregulador del Mercado de Valores.

PARÁGRAFO. También podrán afiliarse a los Sistemas los establecimientos de crédito especiales autorizados para actuar como Banco Puente según lo previsto en el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar al Administrador la solicitud de acceso al

Sistema firmada por el representante legal del Banco Puentes, por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO o por su apoderado según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.

Para que el Banco Puentes pueda celebrar operaciones en el Sistema, su representante legal deberá informar al Administrador que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera, y estará obligado a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento y en general, la normatividad que resulte aplicable.

1.1.3.2. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN

Para poder participar como Afiliado en los Sistemas, cualquiera de las personas previstas en la Artículo 1.1.3.1. deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Manifiestar de manera expresa su aceptación de los reglamentos, circulares, instructivos operativos, u demás normas que expida el Administrador en torno a los Sistemas.
2. Disponer, en todo momento, de capacidad administrativa necesaria para operar en los Sistemas.
3. Ser miembro de un organismo de autorregulación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Contar con Operadores de los Afiliados inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.
5. Estar vinculado a los depósitos centrales de valores habilitados por el Administrador, para que el Afiliado compense y liquide sus obligaciones.
6. Disponer de una cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República.

1.1.3.3. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS

Las entidades que cumplan con los requisitos indicados en los Artículos 1.1.3.1 y 1.1.3.2 deberán suscribir el Contrato en virtud del cual se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas el Contrato y las indicadas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. El representante legal del Administrador tendrá la facultad de establecer condiciones especiales para que el Banco Puentes cumpla o se exceptúe del cumplimiento de alguno de los requisitos para afiliación previstos en el numeral 1.1.3.2”.

1.1.3.4. DE LAS PERSONAS VINCULADAS DEL AFILIADO CON ACCESO A LOS SISTEMAS

El Afiliado será responsable por las Personas Vinculadas en todo lo que respecta al acceso a los Sistemas.

El Afiliado deberá tomar las medidas necesarias para impedir el acceso a los Sistemas a las personas que se retiren o que por algún otro motivo dejen de tener relación con los Sistemas con motivo de un cambio de funciones al interior de la entidad Afiliada.

1.1.3.5. FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR

El Administrador podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador, a través de visitas o solicitudes de certificaciones.

1.1.3.6. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS

Las tarifas de comisiones para las Transacciones sobre valores y para el registro de Transacciones serán fijadas con base en los estándares internacionales existentes y con la intención de ofrecer a los Afiliados tarifas competitivas de acuerdo a los niveles del mercado local para cada uno de los productos. Estas tarifas serán revisadas y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador.

De acuerdo con las políticas del Administrador, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se planea ofrecer y del volumen transado. Por lo tanto, una vez se definan los productos, las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador en otros mercados para productos de características similares.

El Administrador tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos y por lo tanto el Administrador deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador expedirá una Circular con las tarifas de cada uno de los productos ofrecidos que le hará llegar a cada uno de los Afiliados de manera física a través del correspondiente boletín y que publicará en su página Web. Si posteriormente llegase a presentarse alguna modificación en el nivel de tarifas serían informados a los Afiliados por Circular. El Administrador podrá ajustar las tarifas de acuerdo al volumen de operación o cambios en los costos asociados a la prestación del servicio.

El envío y publicación del boletín emitido por el Administrador con el nivel de tarifas o sus modificaciones se hará llegar a todos los Afiliados antes de la entrada en vigencia de las mismas.

1.1.3.7. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Las siguientes son las obligaciones del Afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en la normatividad vigente:

1. Cumplir con las leyes, decretos, resoluciones, instrucciones y demás normas aplicables a la participación en el Sistema de Negociación o en el Sistema de Registro, en lo que le corresponda.
2. Cumplir con los términos del Contrato, el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos que expida el Administrador. Por su sola participación en el Sistema de Negociación o en el Sistema de Registro, se presume que conocen el Reglamento, las Circulares y los Boletines que rigen los Sistemas y que los aceptan de manera total e incondicional.
3. Cumplir con las disposiciones del organismo de autorregulación en que esté inscrito el Afiliado y que haya sido tenido en cuenta por el Administrador para efectos de autorizar su participación en los Sistemas.
4. Contar con personal debidamente capacitado para operar los Sistemas, así como los sistemas de compensación y liquidación de valores y de pagos.

5. Cumplir las Transacciones que se celebren o se registren a través de los Sistemas. Los Afiliados podrán actuar en nombre y por cuenta propia o por cuenta de terceros, cuando su régimen legal así lo autorice. Aun cuando el Afiliado actúe por cuenta de un tercero, se encuentra obligado de manera directa a responder por las Transacciones que negocie o registre a través de los Sistemas. Será responsabilidad del Afiliado que actúe por cuenta de un tercero verificar que dicho tercero cuente con la capacidad económica y legal para participar en dicho tipo de Transacciones y para cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas. El Afiliado responderá frente a los otros Afiliados o frente a terceros, por las obligaciones derivadas de las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas.
6. Pagar oportunamente la remuneración establecida por el Administrador.
7. Mantener, preservar y dar uso adecuado a todos los elementos de software, de hardware y demás equipos de comunicaciones que de acuerdo con las instrucciones que imparta el Administrador sean necesarias para su participación en los Sistemas, en conjunto con los equipos y sistemas por ser suministrados por el Administrador.
8. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la participación en los Sistemas, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario. Como parte de su obligación, el Afiliado deberá observar las medidas de seguridad, control de acceso, reserva de claves y perfiles de los Sistemas, según lo determine el Administrador, y deberá asegurarse que las Personas Vinculadas del Afiliado lo hagan.
9. Compensar y liquidar las Transacciones directamente o a través de un sistema de compensación y liquidación de valores autorizado.
10. Abstenerse de realizar operaciones ficticias, actos de competencia, desleal, transacciones que busquen desestabilizar artificialmente los precios de los valores negociados a través del Sistema de Negociación y, en general, cualquier acto que atente contra el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento de los Sistemas y de los mecanismos de formación de precios.
11. Informar al Administrador de cualquier irregularidad que conozca en la utilización de los Sistemas por parte de otro Afiliado o de otro operador.
12. Participar en pruebas programadas por el Administrador dentro del plan de contingencia.
13. Tomar las medidas necesarias para que las Personas Vinculadas del Afiliado asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada de los Sistemas y sus funcionalidades.
14. Establecer, tomar y seguir todas las medidas pertinentes, de conformidad con los lineamientos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras autoridades competentes, que tiendan a prevenir que transacciones celebradas o registradas en los Sistemas sirvan para adelantar actividades de lavado de activos o cualquier otra finalidad prohibida por la ley.
15. Establecer y seguir de manera fiel la estructura de administración y control de riesgos que le corresponda, de acuerdo con las indicaciones del Administrador.

1.1.3.8. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Cada Afiliado tendrá los siguientes derechos:

1. Celebrar Transacciones en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás Circulares e Instructivos Informativos que lo desarrollen.
2. Registrar las Transacciones en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás Circulares e Instructivos que lo desarrollen.
3. Recibir diariamente la relación de las Transacciones realizadas a través del Administrador.
4. Recibir la confirmación de la Transacción celebrada a través del Sistema de Negociación de manera posterior al cierre de cada Transacción, bien sea por vía telefónica, por sistemas de mensajería electrónica, o correo electrónico, o por otro medio normalmente aceptado por el mercado, según se defina a través de Circular.
5. Recibir información de las Posturas y de las Transacciones que se realicen a través del Sistema de Negociación.
6. Consultar la información sobre las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas en las que sea parte el respectivo Afiliado.
7. Solicitar la anulación de Transacciones realizadas a través del Sistema de Negociación en los términos de este Reglamento, en las que sea parte el respectivo Afiliado.
8. Solicitar la anulación de registros de operaciones hechos en el Sistema de Registro en los términos de este Reglamento, en las que sea parte el respectivo Afiliado.
9. Establecer cupos individuales para las contrapartes de acuerdo con las opciones permitidas por el Sistema de Negociación y en los términos del presente Reglamento.
10. Actuar en los Sistemas en nombre y por cuenta propia o por cuenta de terceros cuando su régimen legal lo autorice.
11. Otras establecidas en el presente Reglamento.

1.1.3.9. CLAVES DE ACCESO

El Afiliado deberá informar la relación de los usuarios que tendrán acceso a la plataforma de comunicación y a los sistemas electrónicos que ponga a disposición del Administrador.

Para el acceso a los sistemas electrónicos que ponga a disposición el Administrador será necesario ingresar el nombre usuario y clave, los cuales le serán asignados por el Administrador. Estas claves de acceso serán personales, intransferibles y deberán ser cambiadas frecuentemente.

Las Personas Vinculadas del Afiliado podrán cambiar la clave cuando sea necesario y deberán cambiarla toda vez que el Administrador exija el cambio, en seguimiento con la política de seguridad de los Sistemas.

1.1.3.10. DESVINCULACIÓN

La desvinculación de los Sistemas se llevará a cabo por solicitud del Afiliado que así lo solicite, por incumplimiento del Contrato o por exclusión de los Sistemas, en los términos previstos en este Reglamento.

Para llevar a cabo la desvinculación voluntaria a los Sistemas, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación. Así mismo, el Afiliado deberá cumplir con todas las obligaciones pendientes en relación con los Sistemas, y con los demás Afiliados y con terceros adquiridas de manera previa a la desvinculación de los Sistemas.

Inmediatamente después de hacerse efectiva la desvinculación a los Sistemas, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

1.1.3.11. RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS EN RELACIÓN CON LAS TRANSACCIONES

Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través del mismo, salvo que se trate de una falla atribuible al Administrador. Los Afiliados que realicen Transacciones a través del Sistema de Negociación están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de Transacción hayan establecido las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y otras normas que les sean aplicables.

Los Afiliados por el sólo hecho de ser partícipes de los Sistemas, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas por intermedio de los Sistemas corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de las autoridades, y del propio Administrador.

CAPÍTULO 4. ACUERDOS CON TERCEROS

1.1.4.1. ACUERDOS CON TERCEROS

El Administrador podrá firmar acuerdos especiales con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y cualquier otro sistema de compensación, con el fin de poder llevar a cabo la compensación y liquidación de las operaciones negociadas y/o registradas.

También firmará acuerdos con el Autorregulador del Mercado de Valores y con proveedores de precios de valoración, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO 5. VALORES, TRANSACCIONES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

A través del Sistema de Negociación se podrán negociar aquellas Transacciones que sean consideradas valores de acuerdo a la normatividad vigente y se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera.

CAPÍTULO 6. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

1.1.6.1. OCURRENCIA DE INCUMPLIMIENTO

1. En caso de que el Administrador identifique, o un Afiliado reporte, que otro Afiliado no ha cumplido con sus obligaciones previstas en el presente Reglamento o en el Contrato, el Administrador, a través de su representante legal, hará una revisión de la situación para confirmar si efectivamente ocurrió el incumplimiento. El método principal para la verificación serán las grabaciones de voz en los Sistemas, pero incluirá la revisión de comunicaciones escritas, si las hubiere.
2. El mismo día del incumplimiento, o de la verificación del incumplimiento, si fuera un día diferente, se le informará al Afiliado la determinación de que ocurrió un incumplimiento.

1.1.6.2. CONSECUENCIAS APLICABLES

Si el representante legal del Administrador determina que alguno de los Afiliados viola el presente Reglamento o incumple lo previsto en el Contrato, dicho Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias, las cuales se le informarán dentro del día hábil siguiente a que se hubiera determinado que hubo un incumplimiento:

1. Suspensión Temporal de los Sistemas. El Administrador suspenderá de los Sistemas al Afiliado por las siguientes causas:
 - (a) El incumplimiento del Reglamento, del Contrato, o de las Circulares emitidas por el Administrador. Este incumplimiento implicará la suspensión hasta el momento en que dicho incumplimiento deje de ocurrir.
 - (b) Por solicitud de alguna autoridad competente o por orden judicial. Esta suspensión durará hasta el momento en que la autoridad competente lo determine.
2. Exclusión de los Sistemas. En caso que se presente alguno de los siguientes eventos o de presentarse tres suspensiones durante el último año, el Afiliado será excluido de los Sistemas por parte del Administrador:
 - (a) Cuando el Afiliado deje de cumplir con los requisitos para la afiliación.
 - (b) En el momento en que el Afiliado entre en liquidación bien sea voluntariamente o por orden judicial o por toma de posesión y como consecuencia de esa toma de posesión se ordena su liquidación.
 - (c) Por orden de una autoridad competente.

Los Afiliados deberán cumplir todas las obligaciones pendientes en relación con los Sistemas y con los demás Afiliados y terceros adquiridas de manera previa a la suspensión o exclusión de los Sistemas.

Los Afiliados que hayan sido excluidos de los Sistemas podrán solicitar una nueva afiliación después de un (1) año, siempre y cuando hayan subsanado los motivos por los cuales fueron excluidos.

CAPÍTULO 7. AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS

1.1.7.1. AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS

El Administrador contará con los servicios de un revisor fiscal que hará las veces de auditor externo.

Adicionalmente, los Sistemas contarán con los mecanismos, controles, procedimientos y demás requisitos establecidos por las autoridades de inspección, vigilancia y control, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en las Circulares Externas 014 y 038 de 2009, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que las modifiquen, reglamenten, desarrollen o complementen y las demás normas vigentes.

1.1.7.2. FUNCIONES DE LA AUDITORÍA

Las siguientes son las funciones del auditor:

1. Cerciorarse que las Transacciones que se celebren a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro se ajustan a las prescripciones de los estatutos, de este Reglamento, de las Circulares, de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses del Administrador, de los Afiliados y del mercado en general.
3. Rendir informes al Administrador en los términos y con la periodicidad que establezca el Administrador; y
4. Las demás que le señale el Administrador.

1.1.7.3. MONITOREO DE LOS SISTEMAS

El Administrador mantendrá en todo momento mecanismos y procedimientos que permitan y faciliten monitorear las Posturas y Transacciones que se celebren o registren en los Sistemas. También mantendrá en todo momento medios que le permitan identificar el seguimiento de los registros electrónicos de las operaciones y verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les corresponden como participantes en los Sistemas.

CAPÍTULO 8. DEL REGLAMENTO Y DE LAS CIRCULARES

1.1.8.1. ALCANCE DEL REGLAMENTO

A través del Reglamento, el Administrador deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación de valores, las Transacciones que se realicen en el Sistema de Negociación o el Registro en el Sistema de Registro y la admisión de los Afiliados a los Sistemas.

1.1.8.2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento será aprobado por la Junta Directiva del Administrador, así como las modificaciones y adiciones de conformidad con los estatutos del Administrador. Las modificaciones y adiciones se llevarán a cabo previo estudio por parte de la Junta Directiva y el Representante Legal y previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia e informadas a través de boletín a los Afiliados. El procedimiento para la aprobación y modificación del Reglamento es el siguiente:

1. El Representante Legal del Administrador enviará el proyecto de modificación a los Afiliados a través de boletín para sugerencias o comentarios. Éstos tendrán cinco (5) días hábiles para realizar los comentarios;

2. El Representante Legal, luego de incluidos los comentarios y sugerencias de los Afiliados correspondientes, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión bimensual;
3. La Junta Directiva realizará la revisión pertinente;
4. El Representante Legal, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación;
5. Una vez sean atendidos los comentarios y sugerencias de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Representante Legal y/o la Junta Directiva del Administrador introducirán los cambios necesarios al Reglamento. Una vez el Reglamento haya sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Administrador publicará por medio de boletín la nueva versión del Reglamento el cual será remitido a los Afiliados y mediante la página Web del Administrador. Copia del boletín reposará en las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y
6. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil posterior a la publicación del boletín o en la fecha que se disponga en la misma.

1.1.8.3. ALCANCE DE LAS CIRCULARES

A través de las Circulares se dictarán las normas de carácter general que desarrollen específicamente el Reglamento y se adoptarán las medidas de carácter general en relación con los Sistemas, siempre que tales medidas no se encuentren reguladas en el Reglamento o que correspondan a los temas propios del Reglamento.

1.1.8.4. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CIRCULARES

La expedición de las Circulares corresponderá al Representante Legal del Administrador, y su difusión se hará a todos los Afiliados previamente a la entrada en vigencia de las mismas.

Previa la adopción, el Administrador pondrá a disposición de todos los Afiliados, los proyectos de circulares que pretenda expedir para que éstos puedan formular sugerencias o comentarios, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

1.1.8.5. PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS

El Reglamento y las Circulares no obligarán a los Afiliados sino en virtud de su publicación en el boletín del Administrador y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente. El Administrador publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un boletín informativo que circulará entre los Afiliados y en su página Web. Copia del boletín reposará en las instalaciones del Administrador.

CAPÍTULO 9. MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1.1.9.1. SOPORTE DE LAS TRANSACCIONES

El Administrador grabará todas las conversaciones entre los Afiliados y los Operadores del Administrador en las cuales se informen las Posturas de Compra y Venta, se cierran y se confirman las Transacciones negociadas o registradas a través de los Sistemas.

Las grabaciones de las conversaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados con respecto a las Transacciones.

El Administrador soportará las Transacciones a través de medios conversacionales, los cuales pueden estar vinculados a los sistemas de telefonía VoIP corporativa o telefonía corporativa pública básica conmutada u otros sistemas de comunicación.

Cada una de las conversaciones efectuadas por los Operadores del Administrador presentes en las oficinas del Administrador está sujeta por la normatividad colombiana respecto a su grabación.

1.1.9.2. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados estarán sujetos a una cláusula compromisoria que estará incluida en el Contrato. Las diferencias que ocurran entre el Afiliado y el Administrador, o entre los Afiliados con origen en el desarrollo, ejecución, terminación, liquidación o interpretación del Contrato, y de las Transacciones y que no puedan arreglarse amigablemente entre las partes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscitó la diferencia, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento sujeto a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y su fallo será en derecho.

LIBRO SEGUNDO. CÓDIGO DE CONDUCTA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE CONDUCTA

2.1.1.1. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES EN LA ACTUACIÓN EN LOS SISTEMAS

Los siguientes son los principios con los que deberán actuar el Administrador y los Afiliados en los Sistemas:

1. **Integridad:** los Afiliados y el público en general confían en la actuación íntegra, honesta y honorable del Administrador y de los demás Afiliados, al cuidar los intereses de todos los participantes, honrar los compromisos y comprometerse únicamente a entregar o hacer lo que efectivamente cada uno pueda entregar o hacer;
2. **Honestidad:** las comunicaciones entre los Afiliados y con el Administrador no pueden ser engañosas o confusas, sino que tienen que reflejar efectivamente los hechos reales. La honestidad no se refiere exclusivamente a cumplir las regulaciones aplicables, si no a tomar las medidas para asegurarse de que efectivamente las comunicaciones sean honestas y completas para que todos los participantes tomen decisiones adecuadas;
3. **Justicia:** los Afiliados y el Administrador deberán tratar a los demás de la misma manera que esperan ser tratados, sin discriminación de nadie. Ni los Afiliados ni el Administrador deben beneficiarse a través de prácticas ilegales o no éticas, sin aprovecharse de ventajas a través de manipulaciones, engaños, abuso de información privilegiada, engaños en las declaraciones de hechos relevantes u otras prácticas desleales. En particular, los Afiliados se comprometen a revelar la naturaleza y extensión de cualquier conflicto entre sus propios intereses, los de sus clientes y sus responsabilidades frente a los Sistemas y al mercado. De no ser ello posible, deberán abstenerse de realizar la Transacción;
4. **Responsabilidad:** los Afiliados y el Administrador deberán cumplir con sus compromisos y obligaciones entre sí y con las contrapartes, con las autoridades gubernamentales, los reguladores, los proveedores de servicios, otras compañías, los medios de comunicación y con la sociedad en general;
5. **Competencias:** tanto los Afiliados como el Administrador deberán tomar las medidas para utilizar y manejar los Sistemas de manera diligente, para que las personas que utilicen los Sistemas cuenten con la debida capacitación, cuenten con un nivel adecuado de experiencia y sean idóneas para operarlo, y para que utilicen productos y medios ágiles y adecuados para que la comunicación a través de los Sistemas sea idónea. En particular, los Afiliados deberán tomar las medidas necesarias para asegurarse de que quien tenga acceso a los Sistemas y quien comprometa al Afiliado en una Transacción a través de los Sistemas, tenga las facultades necesarias para hacerlo;
6. **Cumplimiento de la Regulación:** los Afiliados y el Administrador deberán cumplir con todas las normas que le apliquen a cada uno, con las normas relativas al mercado de valores aplicables a cada Transacción. Los Afiliados y el Administrador deberán adoptar adecuados mecanismos de supervisión y de control de sus actividades, para asegurarse de que ellas cumplan y que sus empleados, funcionarios, representantes, apoderados, y proveedores de servicios cumplan, con las normas y disposiciones aplicables a cada entidad;
7. **Confidencialidad:** los Afiliados y el Administrador se comprometen a mantener las Transacciones confidenciales excepto en cuanto sea necesario para darle cumplimiento a las mismas o para cumplir con la ley y regulación relevante; y

8. Seguridad: los Afiliados y el Administrador se abstendrán de realizar Transacciones en el Sistema de Negociación o de registrarlas en el Sistema de Registro, directamente o por interpuesta persona, que atenten contra la seguridad, integridad y transparencia del mercado. En particular, los Afiliados no realizarán o registrarán Transacciones a través de los Sistemas que puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2.1.1.2. DEBERES DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS AFILIADOS

Las Personas Vinculadas a los Afiliados que actúen a través de los Sistema deberán cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables con las Transacciones en los Sistemas, haciendo caso omiso para estos efectos a factores competitivos, metas personales, clientes y otros, los cuales en ningún caso podrán ser una excusa para violar las leyes y regulaciones;
2. Cumplir con todas las medidas para evitar el lavado de activos y actividades criminales a través de los Sistemas;
3. Abstenerse de realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos en los Sistemas;
4. Abstenerse de realizar Transacciones en el Sistema de Negociación o de registrar Transacciones en el Sistema de Registro cuyos precios se aparten de las condiciones del mercado, que sean representativas del mismo o afecten su liquidez;
5. Abstenerse de realizar o de registrar Transacciones que pongan en riesgo la capacidad de cumplimiento del Afiliado;
6. Tener presente, en todo momento, las eventuales consecuencias de sus comentarios y declaraciones a los homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación;
7. Abstenerse de ofrecer o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios en los Sistemas, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos;
8. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada de os Sistemas y sus funcionalidades;
9. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en el presente Reglamento.

LIBRO TERCERO. DE LAS OPERACIONES

TÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1. VALORES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

3.1.1.1. TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN EN EL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN

Las siguientes son las modalidades de Transacciones objeto de negociación en el Sistema de Negociación:

1. Operaciones de Contado;
2. Operaciones de Derivados;
3. Operaciones de Reporto o Repo; y
4. Simultáneas

Las mencionadas Transacciones sólo podrán recaer sobre valores o contratos cuyos subyacentes sean valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que se encuentren registrados ante los Sistemas y que (i) no sean acciones, (ii) no sean bonos obligatoriamente convertibles en acciones y (iii) no sean contratos cuyo subyacente sean acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

5. A través de los Sistemas se podrán negociar y registrar transacciones de derivados sobre los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia haya autorizado su negociación y haya determinado un mecanismo para su valoración. Particularmente, a través de los Sistemas se podrán negociar y registrar operaciones de Futuros, Forwards y Swaps.

CAPÍTULO 2. REGLAS PARTICULARES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CONTADO

3.1.2.1. REGLAS PARTICULARES SOBRE LA EJECUCIÓN

1. Las operaciones de contado deberán cumplirse en el plazo pactado por las partes.
2. Los Afiliados serán responsables por el cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación.
3. El plazo para la compensación y liquidación de las Operaciones de Contado será igual a la fecha de celebración (t+0) y hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Transacción o en el término previsto en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.
4. En virtud de los acuerdos que el Administrador haya celebrado con los sistemas de compensación y liquidación, solicitará la información respecto de las Transacciones enviadas a dichos sistemas para monitorear su cumplimiento.

5. El Administrador verificará con los administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, que las Operaciones de Contado se cumplan en los plazos acordados.

3.1.2.2. REGLAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES DE CONTADO

1. En caso de que una de las partes incumpla la Operación de Contado, al vencimiento de su plazo se entenderá que habrá operado una condición resolutoria expresa y por lo tanto dicha Transacción se entenderá resuelta.
2. Una vez el Administrador verifique que la Transacción fue incumplida, informará de tal hecho al Afiliado cumplido, a la Superintendencia Financiera de Colombia (si el Afiliado incumplido está sujeto a su vigilancia o control) y al organismo de autorregulación al que se encuentre vinculado el Afiliado incumplido.
3. En adición al derecho del Afiliado cumplido a que el Afiliado incumplido le restituya los valores o sumas que haya transferido el primero al segundo en virtud de la Transacción, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV por cada mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de valor nominal transados o su equivalente si se trata de operaciones en otras monedas, a título de indemnización parcial pero definitiva de los perjuicios sufridos por el Afiliado incumplido. Esta suma deberá ser pagada el día hábil siguiente al incumplimiento antes de las 5:00 p.m. hora legal colombiana, de no cumplirse esta obligación el Afiliado quedará suspendido del Sistema hasta tanto no cancele la respectiva sanción.

CAPÍTULO 3. REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

3.1.3.1. REGLAS PARTICULARES SOBRE LA EJECUCIÓN

1. Los Afiliados serán responsables por el cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación. Cuando se trate Operaciones de Derivados estandarizados, la compensación y liquidación se realizará a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte. En caso de tratarse de Operaciones de Derivados no estandarizados, la compensación y liquidación podrá llevarse a cabo bilateralmente entre los Afiliados o a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
2. El plazo máximo para las Operaciones de Derivados será de un (1) año.
3. En virtud de los acuerdos que el Administrador haya celebrado con los sistemas de compensación y liquidación, solicitará la información respecto de las Transacciones enviadas a dichos sistemas para monitorear su cumplimiento.
4. Las Operaciones de Derivados estandarizados que sean enviadas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para su compensación y liquidación no podrán posteriormente ser liquidadas y compensadas bilateralmente por los Afiliados.
5. El Administrador verificará con los administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, el cumplimiento de las Transacciones que hayan sido enviadas a estos sistemas.

3.1.3.2. REGLAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

1. En caso de que una de las partes incumpla la Transacción, al vencimiento de su plazo original, se entenderá que habrá operado una condición resolutoria expresa y por lo tanto dicha Transacción se entenderá resuelta.
2. Una vez el Administrador verifique que la Transacción fue incumplida, informará de tal hecho al Afiliado cumplido, a la Superintendencia Financiera de Colombia (si el Afiliado incumplido está sujeto a su vigilancia o control) y al organismo de autorregulación al que se encuentre vinculado el Afiliado incumplido.
3. En adición al derecho del Afiliado cumplido a que el Afiliado incumplido le restituya los valores o sumas que haya transferido el primero al segundo en virtud de la Transacción, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de valor nominal transados o su equivalente si se trata de operaciones en otras monedas, a título de indemnización parcial pero definitiva de los perjuicios sufridos por el Afiliado incumplido. Esta suma deberá ser pagada el día hábil siguiente al incumplimiento antes de las 5:00 p.m. hora legal colombiana, de no cumplirse esta obligación el Afiliado quedará suspendido del Sistema hasta tanto no cancele la respectiva sanción.

CAPÍTULO 4. REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE REPORTO

3.1.4.1. SOBRE LAS REGLAS BÁSICAS LAS OPERACIONES DE REPORTO

1. Los Afiliados serán responsables por el cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación.
2. El plazo de la Transacción no podrá ser inferior a un (1) día ni superior a un (1) año, contado a partir de la celebración de la respectiva Transacción.
3. El tratamiento de las garantías que respaldan la operación, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 o aquellas normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
4. En virtud de los acuerdos que el Administrador haya celebrado con los sistemas de compensación y liquidación, solicitará la información respecto de las Transacciones enviadas a dichos sistemas para monitorear su cumplimiento.
5. Las Operaciones de Reporto podrán realizarse sobre cualquier valor inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
6. El Administrador verificará con los administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, que las Operaciones de Reporto se cumplan en los plazos acordados.

3.1.4.2. REGLAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE REPORTO

Al presentarse un incumplimiento de una Operación de Reporto, adicional a lo previsto en los literales (a) y (b) del Artículo 2.36.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, el Administrador adoptará las siguientes medidas:

1. En caso que una de las partes incumpla la Operación de Reporto, al vencimiento de su plazo original, según el caso, se entenderá que habrá operado una condición resolutoria expresa y por lo tanto dicha Transacción se entenderá resuelta.
2. Una vez el Administrador verifique que la Transacción fue incumplida, informará de tal hecho al Afiliado cumplido, a la Superintendencia Financiera de Colombia (si el Afiliado incumplido está sujeto a su vigilancia o control) y al organismo de autorregulación al que se encuentre vinculado el Afiliado incumplido.
3. En adición al derecho del Afiliado cumplido a que el Afiliado incumplido le restituya los valores o sumas que haya transferido el primero al segundo en virtud de la Transacción, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de valor nominal transados o su equivalente si se trata de operaciones en otras monedas, a título de indemnización parcial pero definitiva de los perjuicios sufridos por el Afiliado incumplido. Esta suma deberá ser pagada el día hábil siguiente al incumplimiento antes de las 5:00 p.m. hora legal colombiana, de no cumplirse esta obligación el Afiliado quedará suspendido del Sistema hasta tanto no cancele la respectiva sanción.

CAPÍTULO 5. REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

3.1.5.1. SOBRE LAS REGLAS BÁSICAS DE LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

1. Los Afiliados serán responsables por el cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación.
2. El plazo de la Transacción no podrá ser inferior a un (1) día ni superior a un (1) año, contado a partir de la celebración de la respectiva operación.
3. El tratamiento de las garantías que respaldan la Transacción, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 o aquellas normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
4. En virtud de los acuerdos que el Administrador haya celebrado con los sistemas de compensación y liquidación, solicitará la información respecto de las Transacciones enviadas a dichos sistemas para monitorear su cumplimiento.
5. Las Operaciones Simultaneas podrán realizarse sobre cualquier valor inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
6. El Administrador verificará con los administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, que las Operaciones Simultaneas se cumplan en los plazos acordados.

3.1.5.2. REGLAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Al presentarse un incumplimiento de una Operación Simultanea, adicional a lo previsto en los literales (a) y (b) del Artículo 2.36.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, el Administrador adoptará las siguientes medidas:

1. En caso que una de las partes incumpla la Operación Simultanea, se entenderá que habrá operado una condición resolutoria expresa y por lo tanto dicha operación se entenderá resuelta.
2. En el evento de incumplimiento, en adición al derecho del Afiliado cumplido a que el Afiliado incumplido le restituya los valores o sumas que haya transferido el primero al segundo en virtud de la Transacción, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de valor nominal transados o su equivalente si se trata de operaciones en otras monedas, a título de indemnización parcial pero definitiva de los perjuicios sufridos por el Afiliado incumplido. Esta suma deberá ser pagada el día hábil siguiente al incumplimiento antes de las 5:00 p.m. hora legal colombiana, de no cumplirse esta obligación el Afiliado quedará suspendido del Sistema hasta tanto no cancele la respectiva sanción.
3. Una vez el Administrador verifique que la Transacción fue incumplida, informará de tal hecho al Afiliado cumplido, a la Superintendencia Financiera de Colombia (si el Afiliado incumplido está sujeto a su vigilancia o control) y al organismo de autorregulación al que se encuentre vinculado el Afiliado incumplido.

CAPÍTULO 6. TRANSMISIÓN DE POSTURAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR

3.1.6.1. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

El Administrador transmitirá a todos los Afiliados las Posturas de Compra o Venta del Afiliado, incluyendo a Contrapartes No Admisibles, pero se obligará con el Afiliado a controlar que éste no tenga como Contraparte a una Contraparte No Admisible. Dado que los Afiliados podrán negociar Operaciones a través de otros sistemas de negociación, y por lo tanto sus Cupos de Contraparte pueden verse modificados, es responsabilidad del Afiliado mantener informado al Administrador acerca del estado de sus Cupos de Contraparte.

3.1.6.2. AFILIADO FACILITADOR

El Administrador podrá contar con la participación de algún Afiliado Facilitador para poder llevar a cabo la totalidad o parte de una Transacción entre Afiliados que no puedan o no estén dispuestos a operar directamente en ellos.

Las condiciones mediante las cuales un Afiliado Facilitador podrá participar en el Cierre de una Transacción son las siguientes:

- (a) El Afiliado Facilitador debe tener Cupo de Contraparte con los dos Afiliados con los cuales pretende Cerrar la Transacción.
- (b) El Afiliado Facilitador debe acceder voluntariamente a realizar la compra y la venta.

El procedimiento, así como los efectos y obligaciones para el Cierre de Transacción con la participación de un Afiliado Facilitador son los siguientes:

- (c) En el momento en que la Postura de Compra o Venta de un Afiliado coincida con la Postura contraria de Compra o Venta de otro Afiliado y alguno de estos dos sea Contraparte No Admisible del otro, el Administrador solicitará a un tercer Afiliado que no tenga como Contraparte No Admisible a ambos, su participación como Facilitador en la Transacción. La solicitud del Administrador al Afiliado que servirá de Facilitador no se

deberá divulgar a los demás Afiliados. La solicitud de participación del Afiliado Facilitador puede hacerse por la totalidad de la Transacción o por una parte, dependiendo de las condiciones del Cupo de Contraparte de los Afiliados.

- (d) Sólo hasta que el Afiliado al cual se le solicite su participación como Facilitador en la Transacción acceda a realizar la compra y la venta, el Administrador procederá a revelar el nombre de los Afiliados en cuya Transacción participaría. El Afiliado Facilitador sólo podrá negarse a llevar a cabo la Transacción propuesta en caso de que cualquiera de los Afiliados sea Contraparte No Admisible suya.
- (e) En caso que el Afiliado al cual se le solicite su participación como Facilitador en la Transacción acceda a realizar la compra y la venta, implicará que el Afiliado Facilitador tendrá los mismos derechos y obligaciones como si se tratara de una Transacción en la cual no participa un Afiliado Facilitador y cada uno de los Afiliados originales tendrá las mismas obligaciones y derechos con el Afiliado Facilitador que con la Contraparte original. Los Afiliados no se podrán oponer a la participación del Afiliado Facilitador. Las Transacciones que se cierren con la participación de un Afiliado Facilitador se realizarán al mismo precio que correspondería de cerrarse la Transacción sin la participación del mismo y el Afiliado Facilitador no recibirá ninguna remuneración por esto. La actuación del Afiliado Facilitador sólo podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado las Posturas.
- (f) Cuando se realice una Transacción con la participación de un Afiliado Facilitador se generarán dos Transacciones. La primera Transacción es mediante la cual el Afiliado Facilitador le compra un determinado valor al Afiliado que ofrecía originalmente la Postura de Venta. La segunda Transacción implica la venta inmediata por parte del Afiliado Facilitador al Afiliado que ofrecía originalmente la Postura de Compra. Sin embargo, el Administrador debe reportar una única Transacción. Esta Transacción se deberá reportar como una única Transacción al mercado, sin perjuicio que a la Superintendencia Financiera de Colombia se informe sobre todas aquellas Transacciones celebradas, con indicación de en cuáles de ellas ha actuado un Afiliado Facilitador.
- (g) Cuando se realicen Transacciones con la participación de un Afiliado Facilitador, su participación será informada a los Afiliados que originalmente ofrecían las Posturas de Compra y Venta y quienes a su vez, tendrán como contraparte de la Transacción al Afiliado Facilitador.
- (h) Las Transacción cerradas con la participación de una Afiliado Facilitador serán informadas a los Afiliados, al mercado y al público en general mediante la plataforma de comunicación y a través de la página Web. Así mismo, estas Transacción serán informadas a las autoridades competentes a través del medio señalado por éstas.

El Administrador prestará sus servicios única y exclusivamente en su calidad de Administrador, pero bajo ninguna circunstancia actuará como Contraparte.

3.1.6.3. REGLAS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES

El Administrador soportará las Transacciones negociadas a través de medios conversacionales, los cuales pueden estar vinculados a los sistemas de telefonía VoIP corporativa, telefonía corporativa pública básica conmutada u otros sistemas de comunicación.

El Administrador también cuenta con sistemas electrónicos no transaccionales para la visualización de las Posturas de Compra y Venta ofrecidas por los Afiliados.

1. Iniciar Operaciones

Al iniciar sus Operaciones los Operadores del Administrador prueban el buen funcionamiento de la plataforma de comunicación, contactando a sus Afiliados a través de los medios conversacionales del Administrador, establecen una visión preliminar del mercado y si es pertinente, reciben de los Afiliados la actualización de cupos de contraparte.

2. Recepción de Posturas de Compra y Venta

Los Operadores del Administrador reciben de los Afiliados Posturas de Compra y/o Venta para un monto inicial, a través de su plataforma de comunicación las retransmiten para recibir Posturas y el monto determinado a ofrecer.

3. Definir Precio de Mercado

Cuando un Afiliado decide colocar una Postura, el Operador del Administrador y el Operador del Afiliado, establecen un contacto confidencial a través de la plataforma de comunicación. Inmediatamente, de ser necesario, el Afiliado define la estrategia de comercialización de las Posturas.

4. Comunicar Orden

Inmediatamente, cada nueva Postura de Compra o de Venta es transmitida por el Administrador a través de sus Operadores que la reciben por medio de la plataforma de comunicación descrita en esta sección. Inmediatamente, los otros Operadores del Administrador comunican el precio a sus Afiliados. Luego, se obtiene una Postura contraria a la originalmente transmitida – Postura de Venta si la Postura inicial es de Compra o viceversa, resultando entonces una Postura de Venta, una Postura de Compra y sus respectivos montos. Esta acción se repite reiteradamente hasta que las Posturas se cierran, mejoran o anulan.

Una vez un Afiliado le transmita al Administrador una Postura, el Afiliado quedará obligado a negociar las condiciones de su Postura con las Contrapartes interesadas, salvo que antes de que el Administrador trasmita la Postura a los demás Afiliados, el Afiliado la rescinda.

Se entiende que cada una de las posturas que aparezca en el sistema será considerada firme y libre de ejecutarse, salvo cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes después de haberse transmitido a los demás Afiliados la Postura, se especifique que hubo un error.

5. Cerrar Transacción

En el momento que la Postura de Venta coincide con la Postura de Compra, los Operadores del Administrador que están en comunicación con los Operadores de los Afiliados y que se encuentran ofreciendo Posturas de Venta y de Compra cierran con el Afiliado la Transacción a través de la plataforma de comunicación de manera inmediata.

En el caso que el mismo Operador del Administrador esté en comunicación con el Afiliado que ofrece la Postura de Compra y con el Afiliado que ofrece la Postura de Venta, deberá comunicar verbalmente y de manera inmediata el cierre a los otros Operadores del Administrador.

Una Transacción se entiende cerrada en el momento en que la Postura de Compra coincide con la Postura de Venta, siempre y cuando no se trate de Contrapartes No Admisibles o no se cuente con la participación de un Afiliado Facilitador. Así mismo, una Transacción se entenderá cerrada cuando no se confirme en los siguientes treinta (30) segundos a partir del momento en que las dos Posturas coinciden, que se trató de un error.

6. Procesamiento de las Transacciones

Cada Transacción cerrada debe ser comunicada a través de la plataforma de comunicación directamente por el Operador del Administrador al Afiliado, revelándole la Contraparte con quien se cerró la Transacción. Ocurrido el cierre, ambos Operadores del Administrador deben confirmar con sus Afiliados la Transacción. La confirmación de la Transacción se hará a través de la plataforma de comunicación del Administrador. Posteriormente, los Operadores del Administrador que se encuentran en comunicación con el Afiliado vendedor y Afiliado comprador deberán ingresar la Transacción para su procesamiento en el área operativa del Administrador a través del sistema electrónico con que cuenta el Administrador para esta función.

De ser necesario, las Transacciones negociadas podrán ser transmitidas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a cualquier otro sistema de compensación y liquidación, según sea el caso, para su posterior compensación y liquidación.

Las Transacciones enviadas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a cualquier otro sistema de compensación y liquidación estarán sujetas a la aceptación por parte de éstas y el Administrador informará a sus Afiliados en caso de que la Transacción sea rechazada.

7. Envío de confirmaciones a Afiliados

Una vez cerradas las Transacciones de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, el Administrador enviará confirmación de las respectivas Operaciones a los Afiliados a través de correo electrónico u otro servicio de mensajería electrónico.

8. Registro de las Operaciones

Una vez confirmadas las Transacciones, la Transacción quedará registrada a menos que los Afiliados decidan registrar la Transacción a través de un sistema de registro distinto al Sistema de Registro del Administrador.

Para el registro de operaciones realizadas en el Mercado Mostrador a través del Sistema de Registro, los Afiliados deberán seguir el procedimiento previsto para el Registro de Operaciones de acuerdo con lo contenido en el Libro Tercero de este Reglamento.

3.1.6.4. ANULACIONES DE LAS OPERACIONES NEGOCIADAS

El Sistema de Negociación permitirá que las Transacciones puedan ser anuladas por los Afiliados atendiendo razones como error sustancial, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente.

Las Transacciones se podrán anular a solicitud de cada uno de los Afiliados involucrados en la respectiva operación. La solicitud de anulación la deberán elevar los Operadores de los Afiliados participantes en la Transacción que pretendan anular.

En caso de una solicitud de anulación de una Transacción en que participan dos Afiliados, uno de los Afiliados deberá elevar la solicitud de anulación y el otro deberá confirmar la solicitud de anulación. Una vez realizado este procedimiento, el Administrador procederá a anular la Transacción.

El tiempo que el Sistema de Negociación permitirá para realizar anulaciones será de quince (15) minutos después de efectuado el cierre.

En caso que la Transacción haya sido enviada por el Administrador a alguno de los sistemas de compensación y liquidación, será el Afiliado quien deberá obtener la autorización de anulación por parte del administrador del sistema de compensación y liquidación.

Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de Negociación, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia.

El Sistema de Negociación mantendrá y conservará la información relativa a las Transacciones que fueron anuladas. Las Transacciones anuladas no serán tenidas en cuenta en las estadísticas del Administrador. Cualquier Transacción anulada tendrá su correspondiente registro histórico que permitirá la trazabilidad de la misma en el Sistema de Negociación.

El Administrador se obliga a reportar al Autorregulador del Mercado de Valores y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier Transacción que encuentre sospechosa.

CAPÍTULO 7. CUPOS DE CONTRAPARTE

3.1.7.1. CUPOS DE CONTRAPARTE

Los Afiliados deberán establecer en el Sistema de Negociación sus Contrapartes No Admisibles y especificar los límites correspondientes para los demás Afiliados con los que sí puede realizar Transacciones, se entenderá que esta información corresponde a los Cupos de Contraparte del Afiliado.

Será responsabilidad de los Afiliados controlar sus cupos en relación con Transacciones que realice directamente o a través de otros sistemas con los demás Afiliados.

3.1.7.2. APLICACIÓN DE LOS CUPOS

Los Cupos de Contraparte que establezca cada Afiliado serán particulares para cada modalidad de transacción, provenientes de las distintas metodologías de negociación y tendrán en cuenta las operaciones de Registro.

Las Transacciones en el Sistema de Negociación en que el Afiliado compra o venda, afectarán el cupo asignado a la Contraparte correspondiente.

En caso de que se anule una Transacción, se restablecerá el cupo si así es informado por el Afiliado.

3.1.7.3. ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS

Los Afiliados que quieran establecer Cupos de Contraparte deberán señalar los Afiliados que no admiten como Contraparte y los que admiten con un límite específico.

Los cupos establecidos podrán ser actualizados en cualquier momento por los Operadores del Afiliado pero sólo se tendrán en cuenta los Cupos de Contraparte que se encuentren vigentes cuando se ingrese la Postura de Compra o Venta, según corresponda, y no tendrá efectos retroactivos.

TÍTULO II. MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN

3.2.1.1. DESCRIPCIÓN

El Administrador presta el servicio del Sistema de Negociación a través de plataformas de comunicación con las cuales se comunica con sus Afiliados, recibe Posturas de Compra y Venta por parte de éstos, cierra Transacciones de compra y venta de los distintos productos y confirma las Transacciones realizadas.

Por otro lado, el Administrador también cuenta con sistemas para la visualización de las Posturas de Compra y Venta ofrecidas por los Afiliados. A través de estos sistemas los Afiliados no podrán cerrar Transacciones pero estarán en capacidad de conocer las Posturas sin conocer la identidad del Afiliado que se encuentra ofreciendo las Posturas.

3.2.1.2. NIVELES DE ACCESO Y USUARIOS

Sólo tendrán acceso a los Sistemas quienes tengan instalados los sistemas de comunicación del Administrador previa firma del Contrato.

TÍTULO III. REGLAS DEL REGISTRO

CAPÍTULO 1. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO

Se podrán registrar en el Sistema de Registro operaciones sobre valores o contratos cuyo subyacente sean valores que se pueden negociar a través del Sistema de Negociación de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Las Transacciones susceptibles de ser registradas en el Sistema de Registro son aquellas celebradas por los Afiliados entre sí a través del Mercado Mostrador o entre Afiliados y personas no Afiliados.

3.3.1.1. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO

1. A través del Sistema de Registro el Afiliado podrá registrar todas las operaciones que se pueden celebrar entre Afiliados o entre un Afiliado y un no afiliado en el Mercado Mostrador. Para tal efecto, en el Sistema de podrán registrar las siguientes operaciones:
 - (a) Operaciones de Contado.
 - (b) Operaciones de Derivados.
 - (c) Operaciones de Reporto o Repo.
 - (d) Operaciones Simultáneas.

3.3.1.2. VALORES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO

1. En el Sistema de Registro se podrán registrar las Operaciones de Contado, las Operaciones de Derivados, las Operaciones de Reporto y las Operaciones Simultáneas, siempre y cuando los valores objeto de la operación cumplan los siguientes requisitos:
 - (a) Se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE;

- (b) Se encuentren inscritos en el registro de valores que lleve el Administrador; y
- (c) Sean valores que (a) no sean acciones, (b) no sean bonos obligatoriamente convertibles en acciones y (c) no sean contratos cuyo subyacente sean acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

CAPÍTULO 2. REGLAS APLICABLES AL REGISTRO DE OPERACIONES

3.3.2.1. MECANISMO Y REGLAS BÁSICAS DE REGISTRO

1. El Registro se realizará a través de la misma plataforma de comunicación que el Administrador utiliza para la negociación de Transacciones.
2. El Afiliado debe cumplir con una etapa de preingreso de la información de la operación objeto de Registro. El Administrador por medio de circular establecerá qué información debe suministrar el Afiliado durante la etapa de preingreso de la información. El Afiliado Contraparte de aquél que ha solicitado el Registro confirmará la información suministrada por este último.
3. Los Afiliados que participen en cualquier etapa del proceso de Registro deberán tener evidencia documental que soporte la información que suministran al Administrador. Asimismo, tales Afiliados deberán informar cuando actúan por cuenta propia y cuando actúan por cuenta de terceros.
4. Cuando la operación objeto de Registro se haya celebrado entre dos Afiliados, cada uno de ellos deberá suministrar de manera independiente al Administrador la información sobre la hora de celebración de la operación. En ningún caso, un Afiliado podrá conocer la hora de ejecución preingresada o ingresada, según corresponda, por su contraparte.
5. Cuando la operación se celebre entre un Afiliado y un no afiliado, corresponderá al Afiliado cumplir con la etapa de preingreso de la información, dentro del plazo máximo señalado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
6. La información objeto de Registro será conservada por el Administrador a través de los mecanismos que le permita la plataforma tecnológica del Sistema de Registro en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, o demás normas que lo desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
7. Será responsabilidad del Afiliado que solicita el Registro la veracidad y precisión de la información que se registra. Asimismo, corresponderá a dicho Afiliado suministrar los datos de la Contraparte con que ha celebrado la operación. Será al Afiliado y no al Administrador a quien corresponde verificar que la contraparte cumpla con los requisitos exigidos por el administrador del sistema de compensación y liquidación para que puedan tener lugar la compensación y liquidación de las operaciones.
8. El Administrador determinará por medio de Circular lo siguiente:
 - (a) El horario de las sesiones de Registro. El Afiliado sólo podrá registrar las operaciones en el marco de las mencionadas sesiones.

- (b) El término máximo dentro del cual el Afiliado deberá iniciar y completar la etapa de preingreso de la información, así como el término dentro del cual la Contraparte deberá adelantar la confirmación de la información ingresada en el Sistema de Registro en la etapa de preingreso de la información. En caso de operaciones entre un Afiliado y un no afiliado, el preingreso de la información corresponderá únicamente al Afiliado al Sistema.
- (c) Todos aquellos aspectos necesarios para desarrollar lo previsto en el presente título.
- (d) La información necesaria para adelantar la complementación de la información de la operación.
- (e) El tiempo máximo dentro del cual el Afiliado podrá anular una Transacción registrada atendiendo razones como error sustancial, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente.

LIBRO CUARTO. SOBRE LA COMPLEMENTACIÓN, LA COMPENSACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO 1. COMPLEMENTACIÓN

4.1.1.1. COMPLEMENTACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

1. Cualquier Afiliado que sea parte de una Transacción negociada o registrada a través de los Sistemas deberá suministrar con posterioridad a la celebración y el registro la información que indique el Administrador a través de Circular según el tipo de transacción celebrada o registrada. El Administrador también determinará el plazo máximo que tendrán los Afiliados para realizar el proceso de complementación.
2. El o los Afiliados responsables de la complementación deberán tener en cuenta que cuando la complementación no se lleva a cabo en su integridad, no se podrá proceder a la compensación y liquidación de las Transacciones. El incumplimiento de la obligación de complementación se considerará como un incumplimiento de la Transacción.

4.1.1.2. PAPELETA DE LA OPERACIÓN

1. Una vez realizada en su integridad la complementación de la Transacción por parte del Afiliado o los Afiliados partes, el Administrador a través de los Sistemas, según sea el caso, enviará una Papeleta de la Operación, la cual consistirá en un mensaje electrónico a los Afiliados correspondientes que contendrá el Comprobante de Cierre.
2. El comprobante de liquidación se emitirá en moneda corriente colombiana, salvo cuando el Administrador defina algo distinto a través de Circular.
3. Corresponderá al Afiliado o Afiliados partes en la operación verificar que el comprobante de liquidación se encuentre en un todo de acuerdo con la Transacción celebrada o registrada a través de los Sistemas. En todo caso el proceso de verificación por parte de los Afiliados deberá hacerse antes de que el Administrador haya comunicado la información de la Papeleta de la Operación a los administradores de sistemas de compensación y liquidación.
4. En el evento de que el Afiliado actúe por cuenta de un tercero, deberá entregar al mismo la respectiva Papeleta de la Operación.
5. En todo caso, será responsabilidad del Afiliado conservar en sus archivos las Papeletas de las Operaciones y administrar las mismas, sin que en ningún caso pueda corregir la información contenida en ellas.

CAPÍTULO 2. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

4.1.2.1. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES

1. A menos que se indique lo contrario, las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas deberán ser compensadas y liquidadas a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores autorizados para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y que hayan celebrado convenios con el Administrador.

2. Mediante Circular el Administrador informará a los Afiliados los sistemas de compensación de liquidación de operaciones sobre valores a través de los cuales podrán compensar y liquidar las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas.
3. La responsabilidad por compensación y liquidación de las Transacciones corresponderá única y exclusivamente a los administradores de dichos sistemas.

4.1.2.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ADMINISTRADOR Y LOS AFILIADOS EN TORNO A LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

1. Para efectos de que se puedan adelantar los procesos de compensación y liquidación de las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas, el Administrador cumplirá con las siguientes funciones:
 - (a) Determinará el valor de las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas.
 - (b) Establecerá la forma y los términos en los cuales se deberá realizar la compensación y liquidación de las Transacciones.
 - (c) Comunicará las órdenes de transferencia de valores y fondos correspondientes a las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas a los administradores de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores habilitados de conformidad con el presente Reglamento.
 - (d) Coordinará con los administradores de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores el proceso de compensación y liquidación de las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas. Lo anterior incluirá la definición de los horarios para la compensación y liquidación de las Transacciones.
 - (e) Verificará el cumplimiento oportuno de las Transacciones que se celebren o registren a través de los Sistemas.
2. Para la liquidación y compensación de sus operaciones los Afiliados deben:
 - (a) Estar vinculados al depósito o depósitos centralizados de valores que al efecto habilite el Administrador, según certificación de los depósitos correspondientes.
 - (b) Disponer de cuenta de depósito y/o de un agente de pagos en el Banco de la República, según certificación de los depósitos y/o agentes de pagos correspondientes.
 - (c) Cumplir las obligaciones de entrega de lo vendido o de pago de lo comprado, en los términos y condiciones que se establezcan en la compensación. El Afiliado vendedor debe entregar al Afiliado comprador el valor libre de cualquier gravamen o limitación que pueda afectar su propiedad o su libre negociabilidad en el mercado.
 - (d) Recibir los valores adquiridos a través del depósito de valores que haya informado el Afiliado vendedor.
 - (e) Disponer, en los sistemas de compensación y de liquidación, de los valores y recursos requeridos para cumplir las Transacciones celebradas y/o registradas a través de los Sistemas.

- (f) Suministrar al Administrador la información necesaria para la realización de la compensación y liquidación de las Transacciones, en los términos y condiciones establecidos por el Administrador en el presente Reglamento y mediante circular.

LIBRO QUINTO. SOBRE LA CORRECCIÓN Y LA ANULACIÓN DE TRANSACCIONES

CAPÍTULO 1. CORRECCIONES Y ANULACIONES

5.1.1.1. CORRECCIÓN DE TRANSACCIONES

1. No habrá lugar a la corrección de las Transacciones negociadas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro. Ello implica que no se podrá corregir el valor objeto de la transacción, el precio, la tasa o el volumen de las Transacciones.
2. Sin embargo, habrá lugar a la corrección de los datos suministrados por el Afiliado en la Complementación.
3. El Administrador determinará por medio de circular la información que pueda ser corregida, los límites y parámetros de la corrección y el procedimiento a seguir.
4. Una vez el Administrador admita la corrección de la Complementación de conformidad con los términos del presente Reglamento, procederá a anular la Papeleta de la Operación expedida antes de la corrección y a expedir una nueva.

5.1.1.2. ANULACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

1. El Administrador podrá anular las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas, en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (a) Cuando la Transacción sea inexistente;
 - (b) Cuando la Transacción sea ineficaz;
 - (c) Cuando se deba a fallas técnicas;
 - (d) Cuando el Afiliado demuestre que ha ingresado de manera errónea los datos de la Transacción.
2. El Administrador podrá anular las Transacciones de oficio o a solicitud de cualquier Afiliado parte de la Transacción correspondiente. El procedimiento a seguir para llevar a cabo la anulación será determinado por el Administrador a través de Circular.
3. Cuando el Administrador ordene la anulación de la Transacción los Afiliados involucrados deberán anular a su turno todos los ejemplares de la Papeleta de la Operación correspondiente.
4. No obstante lo anterior, el Administrador podrá abstenerse de anular la Transacción cuando quiera que tal medida pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, el mecanismo de formación de precios o se pueda causar un perjuicio a un tercero.
5. La solicitud de anulación la deberán elevar los Operadores de los Afiliados que hubieran participado en la Operación.
6. Los costos del proceso de anulación serán asumidos por el Afiliado cuyo error de lugar a la anulación. El Administrador determinará a través de Circular cuál es el costo del proceso de anulación, de ser necesario.

LIBRO SEXTO. POLÍTICAS Y REGLAS PARA MANEJAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO 1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

6.1.1.1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cada Operador del Administrador deberá confirmar a través de la plataforma de comunicación al Afiliado cada una de las Transacciones negociadas y registradas, inmediatamente haya sido cerrada.

El área operativa del Administrador será la encargada de realizar el Registro de las Transacciones diarias con el fin de emitir reportes mensuales que permitan realizar el proceso de facturación. Esta información quedará almacenada y custodiada por el Administrador y podrá ser enviada a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, o cualquier otro sistema para la compensación y liquidación de las Operaciones, así como también estará a disposición de las autoridades competentes y deberá remitirse a las mismas.

La información respecto a las Transacciones registradas a través del Sistema de Registro durante el transcurso de las Sesiones del mismo, también será almacenada y custodiada por el Administrador, de conformidad con el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

6.1.1.2. ENVÍO DE CONFIRMACIONES

Las confirmaciones de las Transacciones negociadas a través del Sistema de Negociación serán enviadas a los Afiliados a través de correo electrónico u otro servicio de mensajería electrónico. Adicionalmente podrán solicitar al Administrador reportes detallados con la información de las Transacciones en las que participaron.

La información respecto a las Transacciones registradas en el Sistema de Registro estará disponible para cada uno de los Afiliados directamente a través de los Sistemas, en donde podrán consultar en línea cada una de las Operaciones ingresadas a los Sistemas. Adicionalmente podrán solicitar al Administrador reportes detallados con la información de las Operaciones en las que participaron.

6.1.1.3. INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS

El Administrador mantendrá un canal de comunicación abierto y dinámico con sus Afiliados en donde les entregará la información de carácter pública más relevante, precisa y pertinente del mercado.

Adicionalmente, el Administrador informará a los Afiliados de manera inmediata sobre las Posturas vigentes y las Transacciones Cerradas realizadas a través del Sistema de Negociación.

6.1.1.4. INFORMACIÓN AL PÚBLICO

El Administrador divulgará al público en general y de manera diaria por cada una de las especies, los precios o tasas de apertura, promedio mínimo, máximo y de cierre, volúmenes totales y número de las transacciones que realizan los Afiliados a través de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores.

La información objeto de divulgación será publicada diariamente a través de la página Web del Administrador, la cual estará disponible para consulta del público en general con un retraso máximo de 20 minutos después de realizada una operación en los Sistemas.

El administrador también publicará a través de su página Web información de carácter pública relacionada con los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre Valores que resulte de interés para el mercado.

6.1.1.5. POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

El Administrador contará con las políticas de protección y seguridad informática, según lo requerido en la regulación vigente. Dichas políticas deberán ser igualmente cumplidas por los Afiliados.

6.1.1.6. CONFIDENCIALIDAD

Excepto por lo dispuesto de otra forma en este Reglamento de conformidad con la normatividad vigente, el Administrador mantendrá, conservará y custodiará toda la información con estricta confidencialidad.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

6.1.2.1. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR RAZONES TÉCNICAS

En el evento en que los Sistemas presenten fallas o un funcionamiento anormal que impida el adecuado desarrollo de las negociaciones o el registro de las operaciones, el Administrador podrá suspender las sesiones de negociación y/o registro hasta tanto no haya sido identificada y solucionada la falla. Sin embargo, todas las Transacciones negociadas o registradas a través de los Sistemas antes de la ocurrencia del evento, obligarán en todo a los Afiliados tal y como se estipula en el presente Reglamento. El Administrador tendrá la facultad de anular las Posturas que se encontraban vigentes al momento de la falla, del funcionamiento anormal o del instante previo a la suspensión.

CAPÍTULO 3. TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS

6.1.3.1. TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS DE LOS SISTEMAS

El Administrador es el propietario exclusivo de la información que manejen los Sistemas, incluyendo las bases de datos, la información sobre las Transacciones registradas y/o negociadas, y sobre el procesamiento y presentación de la información. El Administrador podrá comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido.

Los Afiliados no podrán comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o que reciban por cualquier medio por parte de los Sistemas.

CAPÍTULO 4. PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

6.1.4.1. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento la Resolución 0674 del 27 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.

6.1.4.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con su régimen legal, el Administrador se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

6.1.4.3. PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA

A continuación, se transcribe el texto del Protocolo en su integridad y de aquellos anexos que prevén reglas o procedimientos que vinculan tanto a los proveedores de infraestructura como a terceros, afiliados y/o miembros:

1. GENERALIDADES

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante “Protocolo”) establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado¹. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1 Escenarios/ Eventos de Crisis

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:

- a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
- b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
- c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

¹ Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 (“Reglas de Operación”).

1.1.2. Este Protocolo no regula:

- a. Eventos de crisis de **origen** financiero (“*crash*” financiero);
- b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
- c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas².

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

1.2 Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

1.2.1. Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

1.2.2. Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decrete el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

² Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

1.3 Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo, serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

1.4 Partes

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

1. Banco de la República.
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.
6. Derivex S.A.
7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

1.5 Implementación del Protocolo

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes ("MAPs") del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

1.6 Políticas y reglas de divulgación del Protocolo

1.6.1. Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.

1.6.2. El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual³ definidas según lo previsto en la reglamentación existente⁴ aplicable a las entidades vigiladas.

2.1 Gestión del Protocolo de Crisis:

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

- 2.1.1 Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
- 2.1.2 Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
- 2.1.3 Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
- 2.1.4 Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.5 Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
- 2.1.6 Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 2.1.7 Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 2.1.8 Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
- 2.1.9 Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 2.1.10 Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 2.1.11 Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

2.2 Gestión de Crisis:

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

- 2.2.1 Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.

³ Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura

⁴ Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

- 2.2.2 Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3 Convocar al Comité de Crisis.
- 2.2.4 Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5 Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6 Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
- 2.2.7 Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8 Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9 Determinar la Terminación de la crisis.
- 2.2.10 Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

3. NIVELES DE ALERTA

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

- 3.1. Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
- 3.2. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.3. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 3.4. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.
- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
 - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio⁵ y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	Rojo
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	Rojo
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	Rojo
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	Amarillo
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	Amarillo
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	Amarillo
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Amarillo
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Amarillo
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	Amarillo

4. MODELO DE GOBIERNO

4.1 Estructura

El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.

⁵ En la Tabla 6 del Anexo 1 "Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos" se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.

4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado⁶ de “asegurar la confianza pública en el sistema financiero”, “supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia”, y de “prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe”..

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



4.2 Derechos y obligaciones

4.2.1 Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas

a. Derecho a:

- i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
- ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
- iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.

b. Obligación de:

- i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
- ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
- iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.

⁶ Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

- v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

4.2.2 Derechos y obligaciones de los MAPs

a. Derecho a:

- i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
- ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.

b. Obligación de:

- i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
- ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
- iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
- iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
- v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
- vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

4.3 Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

4.3.1 Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.

- k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- l. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o. Promover la mejora continua del Protocolo.
- p. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u. Definir las estrategias de continuidad.
- v. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

4.3.2 Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

4.3.2.1 Sesión ordinaria

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

4.3.2.2 Sesión extraordinaria

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.
- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.3.2.3 Quórum deliberatorio y mayorías decisorias

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4.3.2.4 Presidente y Secretario

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

4.3.2.5 Actas de las sesiones

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

4.3.2.6 Análisis de transparencia

- a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.
- b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

- c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

4.4 Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

4.4.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.

- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

4.4.1.1 Sesiones del Equipo Coordinador

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se regirán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

4.4.1.2 Sesión ordinaria

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

4.4.1.3 Sesión extraordinaria

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.5 Equipo Legal

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

4.5.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Legal

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

4.5.2 Sesiones del Equipo Legal

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento

que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.6 Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

4.6.1 Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

4.6.2 Sesiones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.7 Voceros oficiales⁷

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

5. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, “*el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura*”, el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

7. PLAN DE COMUNICACIONES

7.1 Principios generales de comunicación⁸

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

7.1.1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.

7.1.2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.

⁷ Los voceros de cada proveedor de infraestructura se regirán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité.

⁸ Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero.

- 7.1.3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
- 7.1.4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 7.1.5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 7.1.6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
- 7.1.7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de estos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

- 7.1.8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

7.2 Comunicaciones

- 7.2.1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
- 7.2.2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

7.3 Canales de comunicación

- 7.3.1 Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura
 - ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.

- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

7.3.2 Canales de comunicación hacia los grupos de interés

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media – Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidores	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook.	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público.
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los	Información a MAPs

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
	proveedores de comunicaciones.	
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

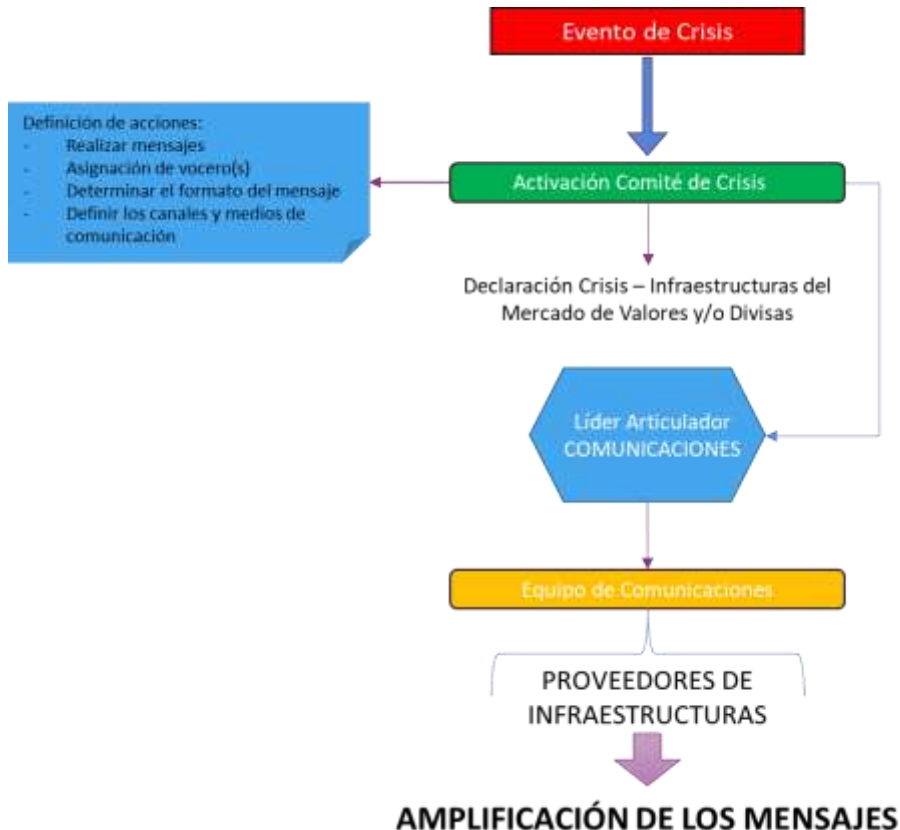
7.4 Grupos de interés

1. Miembro/Afiliados/Participantes
 - ✓ Establecimientos Bancarios
 - ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
 - ✓ Sociedades Fiduciarias
 - ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
 - ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
 - ✓ Corporaciones Financieras
 - ✓ Compañías de Financiamiento
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
 - ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPEs)
 - ✓ Instituciones Oficiales Especiales
 - ✓ Demás que el Comité de Crisis determine
2. Emisores de Valores
3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA
4. Custodios internacionales
5. Clientes extranjeros
 - ✓ Brokers internacionales
 - ✓ Vendors
6. Inversionistas (nacionales e internacionales)
7. Gobierno Nacional y Organismos de control
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
 - ✓ Banco de la República
 - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)
8. Medios de Comunicación
9. Agremiaciones
10. Proveedores
11. Líderes de opinión
12. Opinión pública
13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

7.5 Mensajes Tipo

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

7.6 Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



8. PLAN DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPs y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPs previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. ANEXOS

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

**ANEXO No. 2
REGLAS DE OPERACIÓN**

I. OBJETIVO

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

II. REGLAS GENERALES

1. Reglas adicionales: El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

2. Reglas de interpretación: Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:

- 3.1 Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (“Comité” o “Comité de Crisis”) actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.
- 3.2 En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.
- 3.3 La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.
- 3.4 En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis “pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia”.
- 3.5 Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

A. FASE DE PREPARACIÓN PARA EL RETORNO DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

1. Interconexión: Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.

2. Conciliación y arqueo:

2.1. Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.

2.2. De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.

2.3. Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.

2.4. Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.

2.5. Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:

2.5.1. Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.

2.5.2. Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.

2.5.3. Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.

2.5.4. Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.

2.5.5. Las operaciones que deben ser anuladas.

2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.

2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.

3. Reglas de prevalencia. Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:

3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.

3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación y liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

4. Anulaciones:

4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:

- 4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;
- 4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;
- 4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;
- 4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.

4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.

4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:

1. Reglas Generales.

1.1. Envío de operaciones:

1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:

- a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
- b. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
- c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.

1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.

1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.

1.2. Fechas de cumplimiento:

- 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.
- 1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
- 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
- 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.
- 1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
- 1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
- 1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

1.3. Ajustes operativos: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.
- 1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
- 1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
- 1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.
- 1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.

- 1.4. Obligaciones de los emisores: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

- 1.5. Precios de Valoración: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:
- 1.5.1. Operaciones de contada renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.6. Gestión de Garantías: El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocesarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.
- 1.7. Pago de cupones y principal: los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.
- 1.8. Medidas adicionales: Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

2. Reglas Específicas:

2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:

2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.

2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.

2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.

2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

2.2. Derivados Estandarizados:

2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.

2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

2.3. Derivados no estandarizados:

2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán

enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.

2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):

2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.

2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador.

En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO No. 3
ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual⁹, Conjunta¹⁰ o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

2. ACTIVACIÓN.

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación, deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

3. ALTERNATIVAS.

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de ésta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora

⁹ Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

¹⁰ Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).

- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá la el envío y tramite de operaciones.
- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

**ANEXO No. 4
ESTRUCTURA DE GOBIERNO**

COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de Pago
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Presidente	Vicepresidente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente General	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
Deceval S.A.	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
Derivex S.A.	Gerente General	Representante legal suplente
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	Subgerente
PIP Colombia S.A.	Gerente General	Director de Valoración
Precia S.A.	Gerente General	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
SET-ICAP Securities S.A.	Representante Legal	Representante Legal Suplente
Tradition Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente
Tradition Securities Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente

*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio¹¹

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Riesgo	Director del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología
Deceval S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Derivex S.A.	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo
GFI Exchange Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
GFI Securities Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
IP Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	Director de Valoración
Precia S.A.	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración

¹¹ Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
SET-ICAP FX S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero
Tradition Securities Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero

EQUIPO LEGAL

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Abogado Asesor – Secretaría Junta Directiva
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Secretaría General
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Secretaría General
Deceval S.A.	Director Jurídico
Derivex S.A.	Asesor Jurídico
GFI Exchange Colombia S.A.	Asesor Jurídico
GFI Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico
PIP Colombia S.A.	Secretaría General
Precia S.A.	Secretaría General
SET-ICAP FX S.A.	Director Jurídico
SET-ICAP Securities S.A.	Director Jurídico SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Asesor Jurídico
Tradition Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico

EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Comercial
Deceval S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Derivex S.A.	Gerente General
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General
PIP Colombia S.A.	Gerente Comercial
Precia S.A.	Coordinador Comercial
SET-ICAP FX S.A.	Gerente Comercial
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente Comercial SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Dirección Administrativa
Tradition Securities Colombia S.A.	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos